



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80 - 1 1958

Suscripciones. - Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Viernes 21 de junio

Número 142

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Circular núm. 40

Orden Ministerial de 31 de mayo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de junio de 1963), aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vilviestre del Pinar.

"Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos.

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don José Luis Ruiz Martín, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, devuelto a

la Dirección General de Ganadería, una vez trascurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este departamento, lo informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han

cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos, por lo que se considerarán:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Matarrucha.—Su anchura es de ocho metros (8 m.)

Colada de Renabute.—Su anchura es variable, de tres a cinco metros (3 a 5 m.)

Colada de San Pedro y Fuentecillas.—Su anchura es variable, de cuatro a ocho metros (4 a 8 m.)

Colada de la Solana.—Su anchura es de cuatro metros (4).

Colada de Palacios.—Su anchura es de ocho metros (8 m.)

Colada de San Roque al Monte.—Su anchura es variable, de cuatro a quince metros (4 a 15 m.)

Colada de la Víbora.—Su anchura es de cinco metros (5m.)

Colada de Mameigo.—Su anchura es de seis metros (6 m.)

Colada de Canicosa.—Su anchura es de ocho metros (8 m.)

Colada de Quintanar.—Su anchura es de ocho metros (8 m.)

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias,

se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación, por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación en las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, ante este Ministerio, como previo al contencioso - administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes

de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de mayo de 1963. Por delegación, Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. señor Director General de Ganadería."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de junio de 1963. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

Circular dando instrucciones sobre la formación del apéndice al padrón de Riqueza Urbana

De conformidad con lo dispuesto en la RR. OO. de 22 de octubre de 1926, en relación con el art. 58 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y demás disposiciones que regulan la contribución urbana, los Ayuntamientos deben proceder a formar los apéndices al registro fiscal de edificios y solares en las fechas y condiciones que se citan en esta Circular, de conformidad con las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a Los apéndices, por duplicado, han de ser formados por todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, tengan o no tengan variaciones.

2.^a Para la confección de los apéndices, se procederá por el orden y forma siguientes:

a) Se relacionarán todos los edificios que hayan variado de propietario, debiendo advertirse que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, habrá de figurar en una sola partida de alta o baja, excepto en aquellos

casos en que previamente esté aprobada la segregación de la misma por esta Administración.

b) Seguidamente se relacionarán todos aquellos edificios o solares que tengan variación de riqueza (altas o bajas), siempre que los oportunos expedientes que motivan éstas, estén aprobados por la Administración y tengan conocimiento de ello los Ayuntamientos, por habérselo comunicado así por oficio, en el que se determine la nueva riqueza imponible.

c) Los Ayuntamientos que no tengan variación alguna, también formarán el apéndice negativo, pero acompañando los mismos documentos y certificaciones que los que tienen variaciones.

Plazo para la formación de los apéndices

3.^a Los apéndices al Registro Fiscal deberán estar formados dentro del presente mes de junio, exponiéndose al público durante ocho días (no hay necesidad de su publicación en el "Boletín Oficial") y remitiéndose a esta Administración para su aprobación en la primera decena del próximo mes de julio.

Documentos que han de acompañarse

4.^a a) Certificación de que examinado el término municipal y antecedentes existentes en la Secretaría, no figura ninguna finca sin tributar, a excepción de las que se encuentran exentas. (Véase la instrucción final).

b) Certificación comprensiva de todas las fincas existentes en el término municipal, que figuran como exentas perpetuamente en razón del uso a que se destinan (iglesias, cementerios, casas rectorales, escuelas, casas de Maestros, Ayuntamientos, mataderos, ermitas, etc., etc.), en la cual se harán constar los datos siguientes:

Calle y número en donde están situados.	Fecha en que fue concedida la exención (caso de no conocerse estos datos, se pondrá una fecha aproximada).	c) Resúmenes de riqueza en la que ha de hacerse constar, los datos siguientes:
Nombre del propietario.		
Uso o destino actual de la finca.		

RESUMEN DE LAS FINCAS QUE TRIBUTAN

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1963.....
Importe de las Altas de este Apéndice.....
<i>Total</i>
Importe de las Bajas de este Apéndice.....
<i>Riqueza para el año 1964</i>

RESUMEN DE LAS FINCAS CUYO LIQUIDO IMPONIBLE NO LLEGA A 25 PESETAS

CONCEPTOS	Núm. de fincas	Producto íntegro	Líquido imponible
Riqueza existente en 1963.....
Importe de las Altas de este Apéndice.....
<i>Total</i>
Importe de las Bajas de este Apéndice.....
<i>Riqueza para el año 1964</i>

d) Certificación final de exposición al público, firmada por el señor Secretario y miembros de la Junta Pericial, con el visto bueno del señor Alcalde, en la que hará constar si se han presentado o no reclamaciones, debiendo acompañarse las que se presenten con el informe de la Junta Pericial.

Instrucción final

5.^a Esta Administración recuerda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, la obligación que tienen de invitar a los propietarios de edificios de nueva construcción o reformados a que formulen o incoen el oportuno expediente, a fin de que la riqueza del término municipal sea, en todo momento, la verdadera existente.

Espera esta Administración del celo y competencia de los señores Alcaldes y Secretarios, la

mayor diligencia en el cumplimiento de esta Circular, evitando con ello la imposición de sanciones, que serán exigidas una vez pasado el plazo de presentación que se cita en esta Circular.

Burgos, 17 de junio de 1963.
El Administrador de Contribución Territorial, M. García Bustos.

Delegación de Trabajo de Burgos*Jornada reducida continuada de verano en la Industria Siderometalúrgica*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica, y Orden de 7 de junio de 1961, se establece en esta provincia la jornada intensiva en los meses de julio, agosto y septiembre, para Técnicos, Administrativos y Subalternos, en la misma forma

que ha venido aplicándose en años anteriores.

Cuando por caso excepcional una empresa haya de emplear parte de su personal con derecho a jornada de verano, durante más de seis horas, guardará su horario normal, abonando a prorrata del jornal las horas que excedan de seis diarias hasta las ocho normales.

Aquellas empresas que por exigirle su sistema de trabajo deseen otro tipo de jornada distinta a la de verano que se establece, deberán promover el oportuno convenio sindical o incorporar el sistema deseado a su Reglamento de Régimen Interior, previo acuerdo con los trabajadores afectados y siempre con la compensación económica que libremente se convenga.

Lo que se hace público para conocimiento de empresas y trabajadores afectados.

Burgos, 17 de junio de 1963.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en providencia dictada en juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia, seguido con el núm. 13, de 1963, a instancia del Banco Hispano Americano —sucursal de esta plaza— representado por el Procurador don Julio Sáenz de Buruaga, contra los esposos don Juan González Sagredo y doña Angela Lóriz Bardecí, ambos mayores de edad y de esta vecindad, se acordó sacar por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, las lonjas que a continuación se describen:

1. Una lonja de la derecha entrando, en la casa número 9, de la calle de La Reja, en esta ciudad de Miranda, de 37 metros cuadrados, linda al frente, con la calle de La Reja; de espaldas, con patio de herederos de Santiago Agüera y don Paulino Iturralde; por la derecha, entrando, con casa de don Rafael Tobalina Turiso, y por la izquierda, con el portal de la casa de que forma parte y con la lonja izquierda, entrando, propiedad de don Juan Ortiz Zárate; inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre los deducidos, al tomo 963, folio 71, finca 16.156; inscripción 1.^a.

2. Otra lonja de la planta baja, con entrada por la calle de Santa Lucía, de la casa número 10, de la calle de Sorribas, de esta ciudad, que mide 42 metros cuadrados y linda por el

frente, citada calle; trasera, calle de La Reja; por la derecha, calle de Sorribas, y por la izquierda, casa de don Ramón Iglesias; inscrita a nombre de los deudores, al tomo 975, folio 137, finca 16.767, inscripción 1.^a. Tiene esta lonja instalada una cámara frigorífica, con su motor eléctrico y contador y adherida dicha cámara frigorífica a la lonja por obra de albañilería.

La primera de las lonjas descritas, ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

La segunda de las lonjas, en la cual está instalada la cámara frigorífica con su motor y contador eléctrico, ha sido tasada pericialmente, el valor de la lonja, en ciento ochenta mil pesetas, y el de la cámara frigorífica instalada en la misma, en dieciocho mil pesetas, sumando, por tanto, la cantidad de ciento noventa y ocho mil pesetas.

Los valores asignados a cada una de las lonjas es el que servirá de tipo para el remate, el cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día once de julio próximo, a la hora de las trece, previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor fijado como tipo para la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo, además, conformarse los licitadores con los títulos de propiedad de los bienes, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Jo-

sé María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

2.155—D-517,20

Villarcayo

EDICTO

Don Julio Selva Ramos, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se requiere al penado en la causa seguida en este Juzgado con el número 83 de 1959, por lesiones, Julio Belso Aguirre, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de ocho días, haga efectivas, en este Juzgado, la cantidad de tres mil setenta y seis pesetas con siete céntimos, que adeuda en concepto de costas en citado sumario.

Dado en Villarcayo, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, Julio Selva Ramos.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Para conocimiento de los interesados, y a los efectos procedentes, esta Delegación de Industria hace pública la resolución adoptada en expediente presentado en estas oficinas por la empresa de don Simón de Diego, que adquiere energía a "Electra de Burgos", S. A., y distribuye energía en las localidades de:

Cantabrana, Bentretea, Termión, Castellanos de Bureba, Salas de Bureba, Río Quintanilla, Aguas Cándidas, Padrones de Bureba, Hozabejas, Rucandio, Madrid de Caderechas, Huéspeda, Ojeda, Herrera de Valdivielso, Los Barrios de Bureba, Hermosilla, Lences, Llano Bureba, Movilla, Cornudilla, Pino de Bureba, Salinillas, Santa Casilda, Rojas, Quintanilla Caberro-

jas, San Pedro de la Hoz, Galbarros, Ahedo de Bureba, Cabrerredondo, Quintanurria, Piérnigas, Quintanaopio y Poza de la Sal.

Resolución por la que, una vez revisado el encargo porcentual que dicha empresa ha venido aplicando en el año 1962, sobre las tarifas que tiene legalmente autorizadas, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 110, de 1962, se autoriza a la citada empresa de don Simón de Diego, para aplicación, en los suministros realizados en el año actual 1963, de un recargo del 25 por 100 (veinticinco por ciento), o sea igual al que aplicó en el año 1962, sobre las tarifas de dicha empresa, y que anteriormente se indican.

Y para que conste, y a efectos que proceda, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 17 de junio de 1963. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís y Monís.

2.173-D-164,15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Jesús Hermosilla González, vecino de esta capital, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un gallinero, en la subida al Cerro de San Miguel, núm. 9 bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos, del art. 30, del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones

que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 11 de junio de 1963. El Alcalde accidental, Antonio Bienzobas.

2.151.-D-113'15

Ayuntamiento de Zumel

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación del servicio telefónico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 669, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Zumel, 7 de junio de 1963. El Alcalde, Inocencio Mansilla.

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito con la Excm. Diputación provincial, a través de la Caja de Cooperación a los Servicios municipales, importante en 26.023,25 pesetas, sin interés —2 por ciento de comisión— reintegrable en cinco anualidades, ofreciendo como garantía la participación en los arbitrios sobre rústica y urbana, y participación en el arbitrio provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local, pudiéndose presentar, en el término de quince días hábiles, cuantas reclamaciones se estimen justas en contra de dicho acuerdo.

Terradillos de Esgueva, 15 de junio de 1963. — El Alcalde, Agripino Barberá.

Ayuntamiento de Covarrubias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, 7 de junio de 1963.—El Alcalde, Máximo Gallo.

Ayuntamiento de Agés

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

gente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agés, 14 de mayo de 1963.
El Alcalde, Primo Echevarría.

Ayuntamiento de San Pedro Samuel

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro Samuel, 18 de abril de 1963.—El Alcalde, Teodoro Calzada.

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Instruido expediente de habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para poder atender obligaciones inaplazables e imprevistas, cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber que dicho expediente se haell expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamayor de Treviño, 20 de junio de 1963.—El Alcalde, Apolinar Serna.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Hontoria del Pinar, 17 de junio de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Tejada

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párra-

fo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, así como las cuentas de caudales del mismo año, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejada, 26 de mayo de 1963.
El Alcalde, Casimiro Nebreda.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sedano,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha quince de junio de 1963, providencia acordando la venta, en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105, del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 19 de julio de 1963, en el Juzgado de Cernégula, a las once horas.

Deudores que se citan

Ruperta Pérez de la Iglesia, una finca rústica, en el pueblo de Cernégula, al pago del Pra-

do, polígono núm. 2, parcela 91, dedicada al cultivo de cereal secano, de 1.^a clase, con 24 áreas y 31 centiáreas de superficie. Linda la norte, Felicitas de la Iglesia Vicario y otros; este, Elvira Melgosa Peña; sur, Carmen Alonso Melgosa, y oeste, Pablo Melgosa García y otros; capitalización de la misma, 2.498 pesetas; valor para la subasta, pesetas 1.865,34.

Otra finca rústica, radicante en Cernégula, al pago del Moral, polígono núm. 1, parcela 388, dedicada al cultivo de cereal secano, clasificada en clase 2.^a, tiene 20 áreas con 72 centiáreas de superficie. Linda al norte, marcelino Padrones Tudanca; este, camino; sur, Venancio Arce González, y al oeste, Pablo Melgosa García y otros; capitalización de la misma, pesetas 1.242,80; valor para la subasta, 828,55 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recauda-

dor, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecna la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del artículo 104).

Sedano, 15 de junio de 1963.
El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

Don Calixto Fernández Martínez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sedano,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha catorce de junio de 1963, providencia acordando la venta, en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105, del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 15 de julio de 1963, en el Juzgado de Alfoz de Santa Gadea, a las once horas.

Deudores que se citan

Felicitas García Fernández, casa radicantes en Alfoz de Santa Gadea, núm. 20, que consta de planta baja, piso y desván, con su cuadra y pajar. Linda derecha entrando, con casa de herederos de Narciso García López; izquierda, vano de la misma y finca rústica de José López Ahumada; frente, corral y ejido; oeste, ejido. Capitalización de la misma, 4.000 pesetas; valoración para la subasta pesetas 2.666,80

Herederos de Narciso García López, casa radicante en el pueblo de Santa Gadea, núm. 21, que consta de planta baja, piso y desván, con su cuadra y pajar, que linda derecha entrando, casa de Regina García; izquierda, casa de Felicitas García; frente, corral y ejido y espalda, ejido. Capitalización, 2.400; valor para la subasta, 1.600 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recauda-

dor, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del artículo 104).

Sedano, 15 de junio de 1963.
El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Rozas de Valdeporres

Transcurridos los diez días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de conformidad con el pliego de condiciones económicas y administrativas confeccionado al efecto, y debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará en el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, a las doce de la mañana, una subasta extraordinaria para el aprovechamiento de 2.000 metros cúbicos de arena, sitio de "Arroyo del Peral", del monte público nú-

mero 496, denominado "La Dehesa", propiedad de esta Junta, bajo tipo de tasación de pesetas 20.000, y plazo de extracción, el 30 de septiembre próximo.

Rozas de Valdeporres, 14 de junio de 1963.—El Presidente, Manuel Gómez.

2.167.—D-82,10

Junta vecinal de Penches

BASES

con arreglo a las cuales se sacan a concurso-subasta, las obras generales de abastecimiento de aguas a la población y captación y distribución, en esta localidad de Penches

1.^a Los constructores que deseen tomar parte en este concurso-subasta, deberán presentar su solicitud en la Junta vecinal, a partir del día siguiente al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las siete de la tarde del día 15 de julio próximo.

2.^a Deberá consignarse expresamente en dicha solicitud la aceptación plena en todas sus partes del contrato, pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas y demás documentos del proyecto redactado por el Sr. Ingeniero don Angel Ródenas Juárez.

3.^a Para tomar parte en el concurso, es preciso depositar previamente, y por tanto dentro del plazo señalado, la cantidad de 11.800 pesetas, cantidad que se unirá a la fianza definitiva de las proposiciones elegidas al hacer la adjudicación, devolviéndose dichas cantidades sin más derecho a los restantes solicitantes. La apertura de los pliegos y adjudicación, se llevará a cabo al día siguiente de terminar el plazo de admisión, o sea el día 16 de julio próximo, a las doce horas.

4.^a El límite máximo de las cifras generales totales, no habrá de exceder de la cantidad de 393.312,34 pesetas, incluyéndose todo lo especificado en los pliegos de condiciones y cuantos pluses y cargas han sido reglamentados hasta la fecha, incluidos honorarios técnicos y dirección de la obra.

5.^a Se acompañarán las garantías que deseen aportar y los datos que puedan constatar méritos relacionados con la ejecución de las obras y éstas serán adjudicadas siempre, mediante el informe del Ingeniero Director de las mismas obras, y haber acreditado que ha ejecutado obras de esta clase a satisfacción del mismo.

6.^a El plazo máximo en que podrán comprometerse a la total realización de las obras, con aquellas aclaratorias que pudieran considerarse pertinentes con un tope máximo de 4 meses. El que resulte adjudicatario, se obliga a realizar el aumento de obra que fuera necesario hasta un 50 por 100 y lo mismo podrá disminuirse, sin que por ello se pueda pedir indemnización alguna, sino únicamente el pago de la que ejecute de más, al precio de unidad de obra, señalado en los proyectos según el resultado de la adjudicación.

7.^a Los planos, pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, están de manifiesto en la Junta vecinal.

8.^a La entidad propietaria, Junta vecinal de Penches, podrá elegir libremente la proposición que crea conveniente, sin limitación ninguna y con la potestad absoluta de declararlo desierto si así lo creyere conveniente.

Penches, 15 de junio de 1963.—El Presidente de la Junta, Jesús García.

2.168.—D-285,20